

Culiacán Rosales, Sinaloa; a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por el licenciado Enrique Coronado Navarrete, Secretario Primero de Acuerdos en Funciones de Magistrado por Ministerio de Ley de la Sala Regional Zona Sur del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias que han quedado firmes durante el tercer trimestre del ejercicio 2021, este Comité de Transparencia del citado organismo garante, integrado de acuerdo en lo previsto por el artículo 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, por los CC. Dr. Francisco Higuera Castro, en su carácter de Presidente, Mtra. Sara Singh Urías como Secretaria Técnica y la Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.-La petición de referencia fue presentada por el Secretario Primero de Acuerdos en Funciones de Magistrado por Ministerio de Ley de la Sala Regional Zona Sur del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias que han quedado firmes durante el tercer trimestre del ejercicio 2021.

2.-Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 49 del Reglamento Interior de este Órgano Constitucional Autónomo.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. – Los artículos 87 y 88 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la ley en cita, en los portales oficiales de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los Lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la obligación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte el artículo 95, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a las resoluciones y laudos que se emitan.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN (Código genético), número de seguridad social o análogo, registro federal de contribuyente.

Finalmente, el artículo 155, fracción III, de la Ley de Transparencia estatal, dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

SEGUNDO. El Secretario Primero de Acuerdos en Funciones de Magistrado por ministerio de ley de la Sala Regional Zona Sur del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

"(...)

esta Sala Regional Zona Sur del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, procede a realizar el bloqueo de los datos personales (tales como nombre de personas físicas y morales, escrituras públicas, cantidades, claves catastrales, domicilios, entre otros más), de las sentencias que han quedado firme en el periodo comprendido del tercer trimestre de la anualidad dos mil veintiuno (julio-agosto-septiembre), siendo las siguientes:

EXP.	NOMBRE	CANTIDADES	ACTO IMPUGNADO	ESCRITURAS PUBLICAS	CLAVES CATASTRALES	DOMICILIO	R.F.C.	FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO
25/2021	x	x	x					
41/2021	x	x	x					
77/2021	x	x	x					
97/2021	x	x	x					
901/2019	x	x	x					
1073/2020	x	x	x					
1305/2019	x	x	x					
1333/2020	x	x	x					
1337/2020	x	x	x					
1373/2020	x	x	x					
1389/2020	x	x	x					
1393/2020	x	x	x					
17/2021	x	x	x					
33/2021	x	x	x					
37/2021	x	x	x					
89/2021	x	x	x					
105/2021	x	x	x					
109/2021	x	x	x					
117/2021	x	x	x					
125/2021	x	x	x					
129/2021	x	x	x					
133/2021	x	x	x					
137/2021	x	x	x					
181/2021	x	x	x					
197/2021	x	x	x					



Comité de
Transparencia

209/2021	x	x	x				
213/2021	x	x	x				
233/2021	x	x	x				
249/2021	x	x	x				
313/2020	x	x	x				
977/2020	x	x	x				
1109/2020	x	x	x				
1309/2020	x	x	x				
85/2017	x	x	x				
285/2020	x	x	x				
941/2019	x	x	x				
1169/2020	x	x	x				
1173/2017	x	x	x	x	x		
1181/2016	x	x	x				
1509/2019	x	x	x				
1793/2019	x						
1813/2019	x						
1845/2017	x				x		
1885/2019	x						
2021/2019	x	x	x				
2189/2019	x	x	x				
1190/2020	x	x	x				
110/2020	X	X	X				X
686/2019	X	X	X	X			
758/2020	x	x	x				
998/2017	x	x	x				
1030/2020	x	x	x				
1110/2020	x	x	x				
1362/2018	x	x	x				
1378/2020	x	x	x				
1742/2019	x	x	x				
2286/2019	x	x	x				
18/2021	x	x	x				
26/2021	x	x	x				
78/2021	x	x	x				
122/2021	x	x	x				
138/2021	x	x	x				
170/2021	x	x	x				
174/2021	x	x	x				
198/2021	x	x	x				
210/2021	x	x	x				
230/2021	x	x	x				
234/2021	x	x	x				
242/2021	x	x	x				
246/2021	x	x	x				
266/2021	x	x	x				
258/2021	x	x	x				
274/2021	x	x	x				
286/2021	x	x	x				
290/2021	x	x	x				
298/2021	x	x	x				
306/2021	x	x	x				
310/2021	x	x	x				
314/2021	x	x	x				
330/2021	x	x	x				
334/2021	x	x	x				
338/2021	x	x	x				
346/2021	x	x	x				
358/2021	x	x	x				
370/2021	x	x	x				
406/2017	x	x	x				



EXPEDIENTE NÚM: 21/CT-TJA/2021

Transparencia

462/2017	x	x	x					
738/2020	x	x	x					
986/2018	x	x	x					
1022/2019	x	x	x					
1178/2020	x	x	x					
1286/2020	x	x	x					
1326/2020	x	x	x					
1346/2020	x	x	x					
1366/2018	x	x	x					
1370/2020	x	x	x					
1374/2020	x	x	x					
1394/2019	x	x	x					
1454/2019	x	x	x					
1634/2019	x	x	x					
831/2019	x	x	x					
903/2020	x	x	x					
1587/2019	x	x	x					
1799/2019	x	x	x					
1899/2019	x	x	x					
167/2021	x	x	x					
179/2021	x	x	x					
187/2021	x	x	x					
235/2021	x	x	x					
239/2021	x	x	x					
243/2021	x	x	x					
247/2021	x	x	x					
259/2021	x	x	x					
263/2021	x	x	x					
267/2021	x	x	x					
283/2021	x	x	x					
299/2021	x	x	x					
331/2021	x	x	x					
347/2021	x	x	x					
359/2021	x	x	x					
803/2018	x	x	x					
867/2020	x	x	x					
1039/2020	x	x	x					
1371/2020	x	x	x					
1607/2016	x	x	x					
1611/2016	x	x	x					
1615/2016	x	x	x					
1643/2016	x	x	x					
1647/2016	x	x	x					
1651/2016	x	x	x					
1655/2016	x	x	x					
235/2020	x	x	x					
311/2020	x	x	x					
363/2021	x	x	x					
367/2021	x	x	x					
395/2021	x	x	x					
403/2021	x	x	x					
407/2021	x	x	x					
411/2021	x	x	x					
427/2021	x	x	x					
431/2021	x	x	x					
435/2021	x	x	x					
439/2021	x	x	x					
447/2021	x	x	x					
495/2020	x	x	x					
535/2019	x	x	x					
587/2018	x	x	x					

Transparencia

1167/2020	x	x	x				
1943/2015	x	x	x				
2255/2019	x	x	x				
2331/2019	x	x	x				
132/2021	x	x	x				
12/2021	x	x	x				
152/2021	x	x	x				
1176/2020	x	x	x				
1360/2020	x	x	x				
1312/2020	x	x	x				
168/2020	x						
256/2020	x	x	x				
2312/2019	x	x	x				
2372/2019	x	x	x				
168/2021	x						
952/2020	x	x	x				
32/2021	x	x	x				
36/2021	x	x	x				
40/2021	x	x	x				
80/2021	x	x	x				
128/2021	x	x	x				
160/2021	x	x	x				
176/2021	x	x	x				
196/2021	x	x	x				
208/2021	x	x	x				
232/2021	x	x	x				
244/2021	x	x	x				
248/2021	x	x	x				
268/2021	x	x	x				
288/2021	x	x	x				
312/2021	x	x	x				
400/2021	x	x	x				
408/2021	x	x	x				
1396/2020	x	x	x				
1968/2019	x	x	x				
1212/2020	x	x	x				
1172/2020	x	x	x	x			
180/2021	x	x	x				
848/2020	x	x	x				
1048/2020	x	x	x				
1136/2020	x	x	x				
108/2021	x	x	x				
192/2021	x	x	x				
328/2021	x	x	x				
368/2021	x	x	x				
412/2021	x	x	x				

Por lo que esta Sala Regional solicita al Comité a su cargo tenga a bien clasificar la información como confidencial para elaborar la versión pública de dichas sentencias.

(...)"

TERCERO. Una vez leídos los argumentos anteriores y revisados físicamente los documentos anteriormente descritos, el Presidente del Comité de Transparencia de este Tribunal los sometió a consideración de los integrantes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con el fin de que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracción II de la Ley en mención, determine su confirmación, modificación o revocación.

Derivado de ello, se analizaron los datos personales contenidos en las sentencias que han quedado firmes de los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil veintiuno, a las cuales se les testó lo siguiente: nombre, cantidades, acto impugnado, escrituras públicas, claves catastrales, fecha del conocimiento del acto impugnado.

Tras una deliberación de los presentes, se concluyó que es procedente la clasificación de confidencialidad de la información contenida dentro de las sentencias que han quedado firmes de los meses de julio, agosto y septiembre dos mil veintiuno.

Es decir, la información fue clasificada correctamente, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 155, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por las razones antes expuestas y explicadas, es procedente declarar la validez de la confidencialidad de la información puesta a consideración, cuya aprobación fue solicitada a este Comité de Transparencia.

CUARTO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que al Titular de la Sala Regional Zona Sur le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que en los documentos a registrar –sentencias- en los formatos de carga correspondientes al **tercer trimestre** del ejercicio 2021, se encuentran datos personales, como lo es el nombre del solicitante, cantidades, actos impugnados, escrituras públicas, claves catastrales, domicilio, R.F.C., etc., resulta procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN PARCIAL** de los documentos concernientes a las sentencias que al efecto fueron generadas por la Sala Regional Zona Sur de este Tribunal.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las sentencias que son mencionadas en el oficio de fecha veinte de octubre y de la presente resolución, el Secretario Primero de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley de la Sala Regional Zona Sur, deberá testar solo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la ley de transparencia estatal, en relación con el artículo 4,

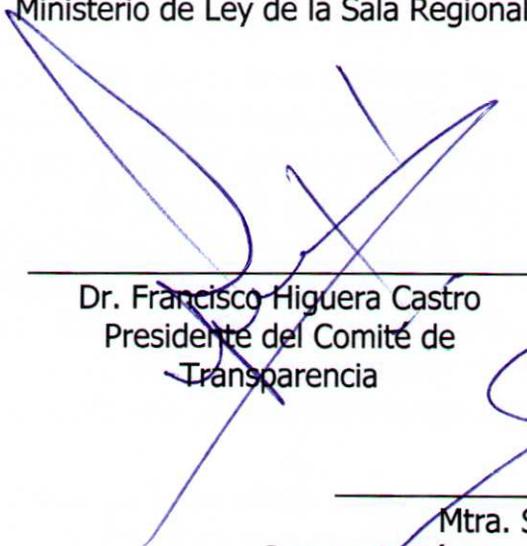
fracción XI de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias emitidas por la Sala Regional Zona Sur del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, como sujeto obligado, durante el tercer trimestre del ejercicio 2021, según lo establecido en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

NOTIFIQUESE al Secretario Primero de Acuerdos en Funciones de Magistrado por Ministerio de Ley de la Sala Regional Zona Sur de este Tribunal para el efecto conducente.



Dr. Francisco Higuera Castro
Presidente del Comité de
Transparencia



Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta
Vocal del Comité de Transparencia



Mtra. Sara Singh Urías
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia